

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 18-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 2319
Proceso: Ejecutivo
Demandante: José Alfredo Perdomo Torres
Demandado: Yasmin Molina Moreno, Ever Enrique Narváez Rincón
Radicación: 76-520-40-03-005-2018-00482-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 660.000
Interés moratorio del 11/06/2018 al 09/06/2022	\$ 3.567.657.23
Total Adeudado	\$ 4.227.657,23

Previo a continuar con la etapa subsiguiente, el juzgado procede a revisar la actualización de la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante, atendiendo a los siguientes aspectos:

1.- Este togado advierte que como existen abonos por concepto de depósitos judiciales que se han realizado a la obligación por valor de **\$192.322** desde el 05 de agosto de 2019 al 07 de octubre del mismo año, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

Se tiene inicialmente que, la liquidación de costas aprobada dentro del proceso arroja la suma de **\$55.200** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer descuento hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

N° Dep. Jud.	Fecha	Valor	Estado	Suma	Menos Costas	Saldo
469400000383192	05/08/2019	\$ 82.883	Pendiente de pago	\$ 82.883	\$ 55.200	\$ 27.683

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa a intereses moratorios en la fecha de la

realización de cada abono:

Nº Dep.Jud.	Fecha	Valor	Estado
469400000383192	05/08/2019	\$ 27.683	Pendiente de pago
469400000385306	06/09/2019	\$ 85.141	Pendiente de pago
469400000387126	07/10/2019	\$ 24.298	Pendiente de pago
TOTAL		\$ 137.122	

2.- En lo que atañe con la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se evidencia que en la misma se presenta diferencia en los intereses moratorios, en razón a que parcialmente no se tuvieron en cuenta las tasas de intereses moratorios fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y que no se aplicó los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han realizado a la obligación, los cuales deben hacerse en la fecha en que se realizó cada descuento, en orden a que los mismos se reflejen en la liquidación que del crédito se calcule en el presente proceso para conocer el estado real de la obligación a la fecha, por lo cual, el despacho procede a efectuar la modificación respectiva respetando el límite de usura, conforme se dispuso en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

Se debe explicar que según el formato Excel Calcusoft, para que el sistema liquide de forma fluctuante de acuerdo con el interés bancario corriente certificado por la Superfinanciera, y tome el límite de usura, debe colocarse en el recuadro “tasa pactada” una cifra superior (en este caso una tasa del 10% solo como referencia o límite) de lo contrario el sistema lo liquida como si fuera tasa fija, y se imputan los abonos que por concepto de depósitos judiciales se han venido realizando en la fecha correspondiente desde el 05 de agosto de 2019 al 07 de octubre siguiente, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel Calcusoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 660.000
FECHA INICIAL	11-jun-18
FECHA FINAL	28-sep-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 951.196
ABONOS A INTERESES	\$ 192.322
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 192.322
SALDO CAPITAL	\$ 660.000
SALDO INTERESES	\$ 758.874
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 1.418.874

En esa dirección, se dispondrá ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante que existen por cuenta del presente proceso hasta la concurrencia de la suma de **\$ 192.322**, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial.

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar el crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del

presente proceso ejecutivo instaurado por **JOSÉ ALFREDO PERDOMO TORRES**, contra **YASMIN MOLINA MORENO y EVER ENRIQUE NARVÁEZ RINCÓN**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$660.000,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	11-jun-18	28-sep.-23	\$758.874,00
Costas			\$55.200,00
Total:		Solo intereses:	\$758.874,00
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$1.474.074,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MIL TRECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$192.322)**, en favor de la parte demandante, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeaf6cfb2c16eccddd1d5a74c91008f93125b0343a00a7f0684044cbb864e89a**
Documento generado en 28/09/2023 02:18:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>